

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6444/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre de 2022

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARASesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...la información no me fue
proporcionada...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente.**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6444/2022**.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6444/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284622011976**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0577722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6444/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/6524/2022, el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 02 dos de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado emite respuesta	10/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	02/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/noviembre/2022
Días inhábiles	21/noviembre/2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“solicito a usted una copia de los expedientes que contienen la documentación recibida por las y los postulantes entregados con motivo de la convocatoria pública abierta para integrar del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara, emitida el 12 de noviembre de 2021; así como las evaluaciones que realizó la Comisión edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, para validar su idoneidad..” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

Le informo que, el resultado de la convocatoria, evaluaciones y demás relativo a la selección se encuentra en el dictamen que aprueba la lista de perfiles idóneos para los titulares y suplente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara y puede ser consultado en el siguiente link:

<https://regidoresencontacto.guadalajara.gob.mx/rutas/ConsejoMunicipal-de-Participacion-Ciudadana-de-Guadalajara>

Ahora bien, respecto de los expedientes que contienen la documentación de las y los postulantes y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 22 fracción VI de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, y por tratarse de información personal solo podrá ser transmitida entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“La información no fue proporcionada, la liga de internet donde supuestamente están los documentos que solicité no se puede descargar según lo demuestro en la evidencia con la que acompaño la presente” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta que realiza actos positivos, los cuales consisten en emitir y notificar nueva respuesta a través de la cual se proporciona la dirección electrónica en la que puede ser consultado el

Dictamen que aprueba la lista de perfiles idóneos para los titulares y suplentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara, de igual forma, remitió copia simple de tal documental.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Es importante señalar, que la parte recurrente se duele exclusivamente por la imposibilidad de descargar la información contenida en la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, en consecuencia, se le tiene consintiendo la entrega de la información restante.

En ese sentido, este Pleno considera que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que efectivamente la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, no despliega información alguna, tal y como se acredita con la impresión de pantalla que se inserta.

← → × ⬆️ regidoresencontacto.guadalajara.gob.mx/rutas/ConsejoMunicipal-de-Participacion-Ciudadana-de-Guadalajara



No se puede acceder a este sitio web

Se ha restablecido la conexión.

Prueba a:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

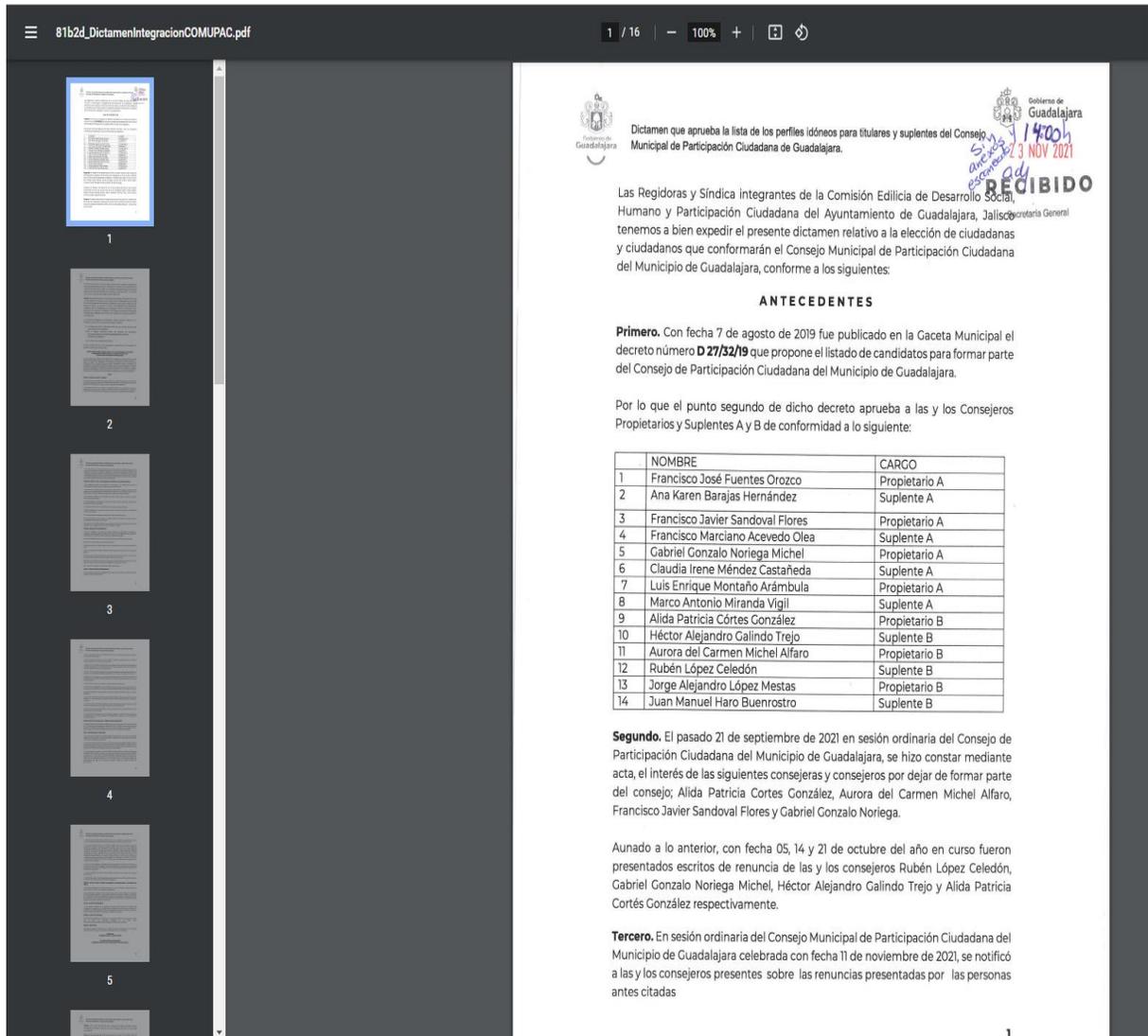
ERR_CONNECTION_RESET

Volver a cargar

Sin embargo, el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el sujeto obligado a través de informe de ley comprueba haber realizado actos positivos consisten en emitir y notificar nueva respuesta a través de la cual se proporciona una

nueva dirección electrónica en la que puede ser consultado el Dictamen que aprueba la lista de perfiles idóneos para los titulares y suplentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara, de igual forma, remitió copia simple de tal documental.

regidoresencontacto.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/DictamenFiles/81b2d_DictamenIntegracionCOMUPAC.pdf



Dictamen que aprueba la lista de los perfiles idóneos para titulares y suplentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara.

Las Regidoras y Síndica integrantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social Humano y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, tenemos a bien expedir el presente dictamen relativo a la elección de ciudadanas y ciudadanos que conformarán el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de agosto de 2019 fue publicado en la Gaceta Municipal el decreto número **D 27/32/19** que propone el listado de candidatos para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara.

Por lo que el punto segundo de dicho decreto aprueba a las y los Consejeros Propietarios y Suplentes A y B de conformidad a lo siguiente:

	NOMBRE	CARGO
1	Francisco José Fuentes Orozco	Propietario A
2	Ana Karen Barajas Hernández	Suplente A
3	Francisco Javier Sandoval Flores	Propietario A
4	Francisco Marciano Acevedo Olea	Suplente A
5	Gabriel Gonzalo Noriega Michel	Propietario A
6	Claudia Irene Méndez Castañeda	Suplente A
7	Luis Enrique Montaña Arámbula	Propietario A
8	Marco Antonio Miranda Vigil	Suplente A
9	Alida Patricia Córtes González	Propietario B
10	Héctor Alejandro Galindo Trejo	Suplente B
11	Aurora del Carmen Michel Alfaro	Propietario B
12	Rubén López Celedón	Suplente B
13	Jorge Alejandro López Mestas	Propietario B
14	Juan Manuel Haro Buenrostro	Suplente B

Segundo. El pasado 21 de septiembre de 2021 en sesión ordinaria del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, se hizo constar mediante acta, el interés de las siguientes consejeras y consejeros por dejar de formar parte del consejo; Alida Patricia Cortes González, Aurora del Carmen Michel Alfaro, Francisco Javier Sandoval Flores y Gabriel Gonzalo Noriega.

Aunado a lo anterior, con fecha 05, 14 y 21 de octubre del año en curso fueron presentados escritos de renuncia de las y los consejeros Rubén López Celedón, Gabriel Gonzalo Noriega Michel, Héctor Alejandro Galindo Trejo y Alida Patricia Cortés González respectivamente.

Tercero. En sesión ordinaria del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara celebrada con fecha 11 de noviembre de 2021, se notificó a las y los consejeros presentes sobre las renunciaciones presentadas por las personas antes citadas.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, en actos positivos atendió la solicitud de información, entregando la información recurrida, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

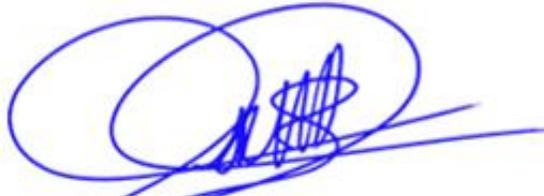
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6444/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR